

a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 523 (1982)

de 18 de octubre de 1982

El Consejo de Seguridad,
Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la República del Líbano⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 519 (1982),

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), así como todas las resoluciones posteriores sobre la situación en el Líbano,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General⁴⁵ y tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de tres meses, es decir, hasta el 19 de enero de 1983;

2. *Insiste* en que no habrá interferencias, bajo pretexto alguno, con las operaciones de la Fuerza, y en que ésta tendrá plena libertad de circulación en el desempeño de su mandato;

3. *Autoriza* a la Fuerza a realizar además, durante ese período, con el consentimiento del Gobierno del Líbano, las tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa que se indican en las resoluciones 511 (1982) y 519 (1982), y a ayudar al Gobierno del Líbano a garantizar la seguridad de todos los habitantes de la zona sin discriminación alguna;

4. *Pide* al Secretario General que, en ese período de tres meses celebre consultas con el Gobierno del Líbano e informe al Consejo de Seguridad sobre los medios de lograr el pleno cumplimiento del mandato de la Fuerza, según se define en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1980), y de las decisiones pertinentes del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la marcha de sus consultas.

Aprobada en la 2400a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En una carta de fecha 27 de octubre de 1982⁴⁶, el Secretario General informó al Consejo de que, de conformi-

⁴⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, 2400a. sesión.

⁴⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15455 y Corr.1.

⁴⁶ S/15468.

dad con la decisión del Gobierno de Nepal, se repatriaría el contingente nepalés de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. El Secretario General expresó su intención, a reserva de las consultas habituales, de aceptar el ofrecimiento de Finlandia de proporcionar un contingente de reemplazo, de fuerza equivalente, para que sirviera en la Fuerza. En una carta de fecha 28 de octubre⁴⁷, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Deseo informar a usted que he señalado su carta de fecha 27 de octubre de 1982⁴⁶, relativa a la organización de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Estos examinaron el asunto en consultas oficiosas que celebraron el 28 de octubre y aceptaron las propuestas contenidas en la carta de usted.”

En su 2401a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Marruecos, el Níger y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 5 de noviembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/15481⁴³);

“Carta, de fecha 9 de noviembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas (S/15483⁴³).”

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 12 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además extender una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2403a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado

⁴⁷ S/15469.